

Valencia a, 15 de Diciembre de 2011

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 21-2011

SEGURO R.C. Y LEY 14/2010 de 3 de diciembre DE ESPECTACULOS PÚBLICOS.....

Estimados compañeros:

Llegó a nuestro poder resolución de un procedimiento sancionador de la Generalitat Valenciana, sobre la póliza de R.C. que hace referencia a la Ley 14/2010 de 3 de diciembre de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos.

Un alto porcentaje de establecimientos no tienen pólizas que se adapten a lo indicado en la ley, por tanto creemos interesante que seáis conocedores, que no puede existir sublímite por víctima en la garantía de explotación del seguro de R.C.

El Gabinete Jurídico nos dio la siguiente interpretación sobre la resolución indicada:

La aplicación de un sublímite en el seguro de R.C derivado de la explotación (siendo muy habitual esta figura en la RC patronal) implica que “para determinados siniestros la indemnización a pagar quedará recortada de la principal” al considerar las aseguradoras que el riesgo que cubren debe limitarse en dichos casos, principalmente referido a riesgos personales al influir muchas variables como por ejemplo la edad del afectado, su situación familiar, su situación socioeconómica, etc.; lo cual dificulta enormemente la estimación a priori de las posibles indemnizaciones.

*Por otro lado, el Decreto 52/2010 de 26 de marzo del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 4/2003 de 26 de febrero de la GVA de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos, establece la cuantía mínima en la póliza de seguros para **cubrir el los riesgos derivados de la explotación** en su totalidad sin que limite ninguna contingencia o riesgo, por lo que si nos encontramos con una limitación por cualquier contingencia o riesgo derivada del mismo referido a los “gastos de explotación” nos encontraríamos que no se cumpliría los establecido en dicha normativa.*

Además, a tenor de lo señalado en el art. 3 de la Ley del Contrato del Seguros y la doctrina jurisprudencial aplicable, señalaremos que para tener efectos y validez dicha limitación, al ser una cláusula limitativa de derechos, debe ser redactada de forma clara y precisa, debiendo ser aceptada de manera expresamente por el tomador del seguro.

Así pues, el sublímite para el seguro de explotación debe ser igual al capital total asegurado, en lo referente al sublímite por seguro patronal debe ajustarse, en todo caso, a lo que marca el Convenio colectivo aplicable respecto a los trabajadores.

Para cualquier aclaración sobre el particular, estamos a vuestra disposición.

Recibid un cordial saludo

José Luis Quilis Puchades
José Vicente Salcedo Bartual
Jorge Benítez Verdejo
Comisión Técnica y Ordenación de Mercado.